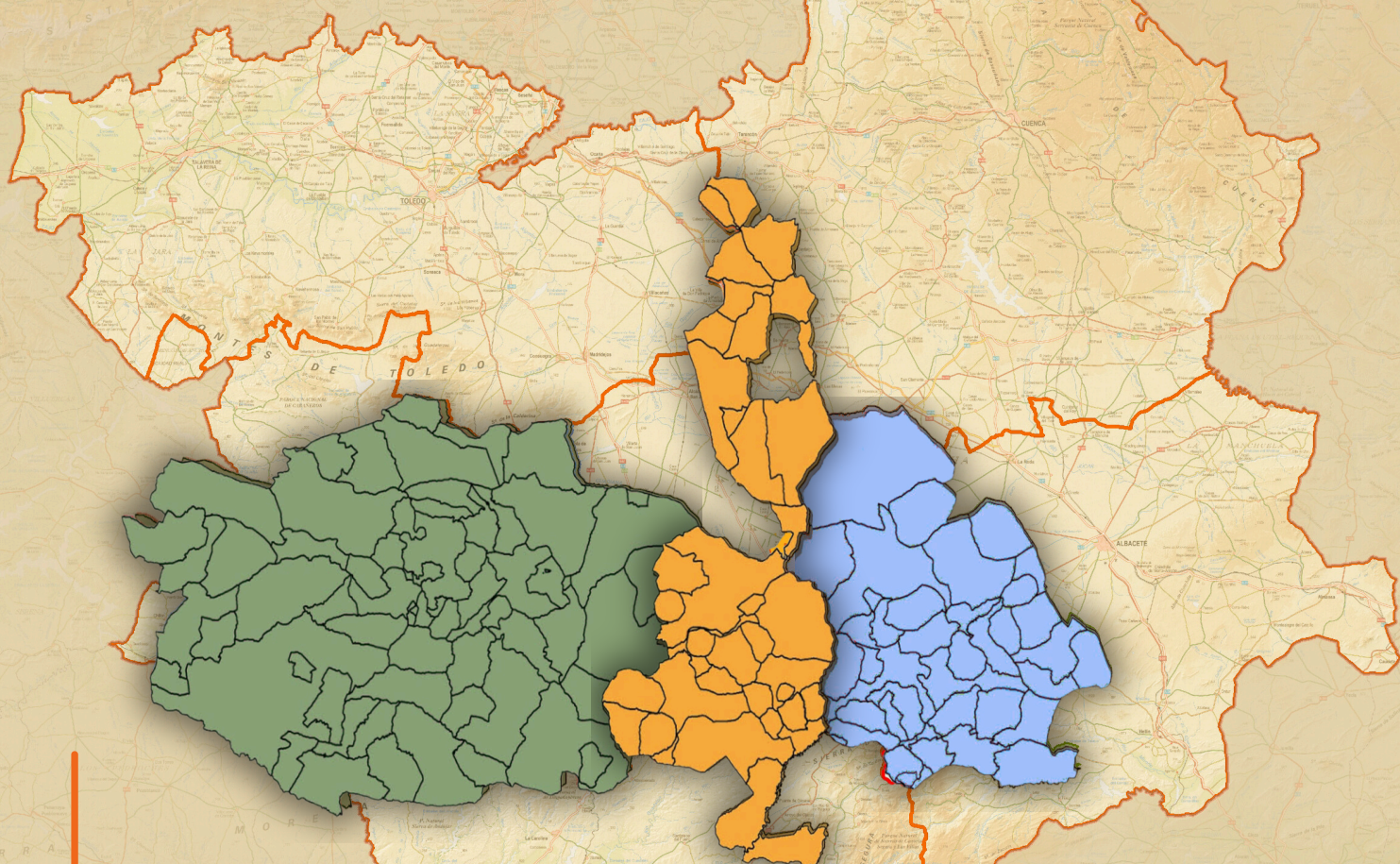


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

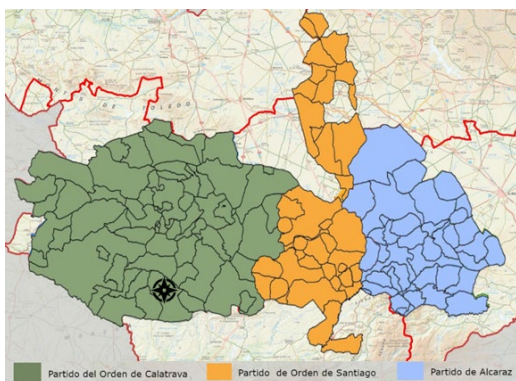
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



53. MESTANZA ⁽³⁹⁾

(Mestanza del Campo de Calatrava)

En la villa de Mestanza del Orden de Calatrava, en quinze días de el mes de octubre de mil settezienttos zinquenta y un años, el señor don Alphonso Pérez Jijón, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santtestteban Echebarría Pérez de Alverro, Gentil hombre de enttrada del Rey de las Dos Sizilias, Ayuntamiento de los Exérzittos de su Magesttad, Capittán del Regimientto de sus Reales Guardias de Ynfanterría, Gobernador político y militar de la villa de Almagro, e Ynttendentte General de la Provinzia de la Mancha, en conformidad de lo prebenido por el cappítulo quartto de la Real Instrucción, establecido para la aberiguación de los efecttos sobre que pueda fundarse una sóla contrtribución en lugar de las Renttas Provinciales, y de las dilijencias que sobre ello ha practticado su Merced con los Alcaldes, Regidores y ProcuradorSindico de esta villa y su escribano de Ayunttamiento para la elección de las personas perittas e intteligentes, nottiziasas y de la mejor opinión, paso a rezibirles a ttodos juramentto por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere, y ofrezieron dezir verdad sobre lo que les fuere pregunttado y para que más bien constte de los nombres, empleos, y ofizios de ttodos los susodichos juramenttados son a saber: los señores Andrés Delgado, y Diego Espinosa, Alcaldes ordinarios; Pedro Christtóbal Ordóñez y Barttholomé Lozano, Regidores; Alphonso de Espinosa y Bargas, ProcuradorSindico General; y Francisco Phélix Moreno, escribano de Ayunttamiento; don Anttonio de Torres, Pedro Christtóbal Serrano, Barttholomé Núñez Rico, Eugenio de Medina, Carlos de Castro, y Pedro Clementte, personas prácticcas intteligentes y nottiziasas, ttantto en la ganadería como en la labraduría, que es su prinzipal exerzizio, calidades y canttidad de ttierras, sus fruttos y culttibos, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comerzio, grangería, ocupaciones, y utilidades de cada uno.

Y estando así ttodos junttos y combocados con frey don Gaspar Ruiz de Fonttecha, del hábito de Calatrava, prior y cura rector de la parroquial de esta villa (quien ha concurrido a este acto, en virtud de el recado corttesano que se le hizo), fueron pregunttados ttodos por el ttenor de las pregunttas del Interrogattorio que está por cabeza, y las respuesttas que sobre su conttenido y cada uno de sus partticulares dieron, son las siguiettes:

1. Cómo se llama la población

³⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_128/185 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 713. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HT-DYXS-XTZ?wc=MDNZ-MM9%3A166169201%2C167538901%2C167552901&cc=1851392>

A esta pregunta respondieron que esta población, se llama la villa de Mestanza del Campo de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprende el territorio del Orden de Calatrava y no reconoce más señor que a su Magestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo de ella, y su Gran Maestre, a quien pertenecen los derechos de **Alcabalas, Zientos y Millones**, por los que se alla encauzada en la cantidad de diez y siete mil y doscientos reales, incluidos en ellos el derecho de **Fiel Medidor**, y un mil y trescientos reales que, así mismo, también los que paga por **Serbizio Ordinario y Extraordinario**, e igualmente los derechos de **Alcabalas y Zientos de todas las yerbas** que se venden para hibernadero y agostadero que satisfacen y pagan los compradores o arrendadores de ellas al administrador o arrendador de estos derechos, y por ellos a su Magestad, los que hasta de presente han importado, hecha regulación por quinquenio, tres mil y cuatrocientos reales, poco más o menos, por haberse vendido todos los pastos del término de esta villa que sobran a los ganados de el común y vecinos con derecho, que para ello tenía esta villa por ser término propio por compra que del hizo a su Magestad, el año de mil quinientos y noventa, en el que se otorgó escritura a su favor por el licenciado Garzi Pérez de Bazán, Juez de comisión en la averiguación y venta de las tierras baldías convejes y realengas, ante Francisco de Ojos, su escribano, su fecha en la villa de Puertollano a siete de marzo de el expresado año, la que se aprobó por su Magestad y de aquí en adelante les parece producirán los enunziados derechos, dos mil reales, poco más o menos, en atención a que la villa de Puertollano, en pleito que ha seguido con esta, a ganado Real Executoria a su favor de la Real Chanzillería de Granada para tener comunidad de pastos en todo el término de esta dicha villa, a excepción de la dehesa boyal que llaman de la *Gamonitta*; y para que por esta dicha villa no se pueda vender, de todo el término común, más que los pastos de siete redondas o siete acojidos y dos redondas que pueden hazer, en la tierra que, anualmente, destinar.

Y de los ybernaderos y agostaderos le pertenecen a su Magestad la **mitad de yerbas** de las que se venden en cada un año, que percibe la Mesa Maestral de el partido de Almagro, que ha importado, hasta el año presente, doce mil reales, poco más o menos, y en los subesibos: ocho mil y doscientos reales por haberse restringido la facultad de vender todo el término y haber quedado reducida por los motivos dichos a la venta de los pastos de dichas dehesa y siete redondas, que su valor será diez y seis mil y cuatrocientos reales el todo de ella.

Y juntamente percibe su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Renttas Generales y sus agregados**, de cuya importancia anual no pueden dar razón los declarantes, por no haber llegado a su noticia, la consistencia y producto de ellas; e igualmente pertenece a su Magestad el derecho de **penas de Cámara** que importará, anualmente, cuarenta reales, que es la cantidad en que se alla arrendado este derecho por esta villa; y así mismo, pertenece también a su Magestad por razón del **Pedido que se llama de el Maestre**, treinta y siete reales y diez y siete maravedís, en cada un año que percibe la Mesa Maestral, y no hazen memoria de otra cosa concerniente a esta pregunta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el todo del término de esta villa y su población, aldeas y caseríos ocupa, de levante a poniente, cuatro leguas y media; y de el norte al sur, cuatro; y de circunferencia, catorce leguas, poco más o menos, (en cuyo centro se allan cuarenta y nueve quintos, que son parte de la *Real Dehesa y Valle de Alcudia*), linda a levante con los

ttérminos de las villas de la Calzada y de el Viso; al nortte y poniente con el de la de Puertollano; y al sur con el de la ciudad de Andujar; su figura la que se demuestrra.

4. Qué especies de ttierra se hallan en el ttérmino; si de regadío y de secano, disttnguiendo si son de horttaliza, sembradura, viñas, pasttos, bosques, matorrales, monttes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructtificaren sólo una y las que necesitan de un año de inttermedio de descanso.

A esta preguntta respondieron que en las ttierras comprehendidas en ttodo el ttérmino de esta villa, sus aldeas y caserías ay unas de regadío con agua de pie, para orttaliza sólo, otras para lo mismo con árboles fruttales, otras de regadío con árboles solos como ygueras, granados y otras expezies; otras de regadío con agua de pie, de sembradura sin fruttales, y otras de esta misma espezie con ellos, pero ttodo en cortta cantidad; otras de sembradura de secano, otras que, aunque son monttuosas, se haze roza en ellas y sirben ttambién para sembradura de secano; una cortta partte planttada de viña, otras que sirben para pasttos; y otras con monttes y sierras, las de regadío para orttaliza producen ttodos los años un fructto; las de esta espezie que ttienen árboles fruttales, producen en cada un año dos fructtos; las de regadío sólo para árboles, producen en cada un año un fructto; las de regadío para sembradura sin árboles producen un fructto ttodos los años; y las de esta espezie que los ttienen producen dos; las de sembradura de secano producen unas un año sí y otro no; otras producen ttes cosechas, un año sí y otro no; por su corttedad y poca vondad, es nezesario que descansen dos años más, para bolberlas a labrar y sembrar, de modo, que los ttres fructtos o cosechas los dan en ocho años; y otras (que son las monttuosas que se hazen de roza y sirben para sembradura de secano) producen con diez y nueve años de inttermedio (para que buelva a erbar el montte) un fructto, por manera, que para darlo, se pasan veintte años de uno a otro; la cortta partte de ttierra planttada de viña produze ttodos los años un fructto, y las ttierras que son para pastto, yerbas, y leña producen su fructto ttodos los años, de el que parttizipan los vezinos de esta dicha villa, sus aldea y caserías para sus casas y ganados, a exzepción de la partte que se vende por el Conzejo como propios suyos que está oy reduzido, como queda dicho en la segunda preguntta, a poderlo hazer en la dehesa de la *Gamonitta* y siete redondas, o siete acojidos y dos redondas, y los vezinos de la villa de Puertollano y sus ganados por la comunidad que ttienen en ttodo el ttérmino.

5. De cuánttas calidades de ttierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta respondieron que en la ttierra de regadío, así para orttaliza como en las de sembradura con árboles y sin ellos, ay unas de primera calidad y otras de segunda; y en las de sembradura de secano, que se labran y hazen barbecho, ay de primera, segunda, y tterzera calidad; y las que son de montte y se hazen roza para sembradura de secano, son de clase disttintta que las anttezedentes, y de inferior calidad, y son ttodas de una misma; la ttierra planttada de viña es de segunda calidad; en las ttierras para pastto ay unas de primera calidad, otras de segunda, y otras de tterzera en su espezie, y en los monttes y sierras ay unas de segunda calidad y otras de tterzera, y la ttierra es de inferior calidad.

6. Si hay alguno planttío de árboles en las ttierras que han declarado, como fruttales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, ettc.

A esta preguntta respondieron que en las ttierras que han declarado ay en esta villa y su comprehensión, sólo se alla planttada una viña y algunos árboles fruttales en las de regadío que quedan expresadas en la quartta preguntta, como son nogales, ygueras, perales,

zermefios, membrillos, granados, melocottones, duraznos, manzanos, casttaños, ziruelos, guindos, naranjos, alverchigos, olibos y parras.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaren.

A esta pregunta respondieron que la tierra en que se allan plantados los zittados frutales es una de primera calidad y otra de segunda, y dichos árboles, en su especie, unos son de la de primera, otros de segunda, y otros de la de tterzera.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el plantío de viña que ay en este término está hecho a ileras, que ocupa toda la tierra; y el de árboles frutales están puestos sin orden y sin ocuparla toda.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierras de que se usa en esta villa y su término se llama cuerda de calatraba, que consta de ochenta y nueve varas castellanas y quatro nobenos en cuadro, y regularmente se dice fanega de tierra.

Y en cada una de las de primera calidad de **sembradura de regadío**, que de ordinario se empanan con zebada, se siembran, dos fanegas de dicho grano, y en las de segunda calidad de la misma especie se siembra fanega y media también de zebada.

En cada una de las de primera calidad de **sembradura de secano**, que se acostumbra a sembrar de trigo y zebada, quando se siembra de trigo se empana con una fanega, y quando de zebada, con fanega y media; en las de segunda calidad de la prezitada especie, que así mismo se acostumbra sembrar de trigo y zebada, quando se executa de trigo, se empana cada una cuerda con diez zelemines; y quando de zebada con quinze zelemines; y en las de tterzera calidad de las que son tierra rasa y se barbechan, se siembra en cada cuerda seis zelemines de trigo, y si fuese de zebada nueve, y quando se empana de zenteno (como se acostumbra alternando las siembras de dichas semillas) se siembra con quatro zelemines.

Y en cada cuerda de las de tierra **monttuosa para roza** de sembradura de secano se siembra con quatro zelemines de trigo y aunque en alguna ocasión a solido sembrar algún vezino, algunos zelemines de garbanzos, a sido rara vez y en mui corta cantidad, y no se acostumbra a sembrar en las tierras de este término, por lo que no tienen la mayor práctica, y están entendidos se sembrará una cuerda de tierra con tres zelemines de garbanzos.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que sobre este particular, aunque los declarantes no tienen pleno conocimiento por no haber llegado el caso en que se aia medido este término, les parece que toda su comprensión tendrá (sin incluir los quarenta y nueve quintos de la *Real Dehesa y Balle de Alcudia*, que dejan declarado a la tterzera pregunta) ochenta y nueve mill cuerdas, las que distinguen, con separación de especies y calidades, en esta forma:

De tierra de primera calidad de **regadío** para hortaliza con árboles y sin ellos, diez cuerdas; de tierra de segunda calidad de prezitada especie, una cuerda; de tierra de regadío con frutales

solos, de primera calidad, quatro cuerdas; de la de segunda de la enunziada espezie, seis zelemines de cuerda.

De tierra de primera calidad **secano de sembradura**, doscientas y veinte cuerdas; de tierras de segunda calidad de la misma espezie ochocientas cuerdas; de tierra de ttercera calidad de la nominada espezie de sembradura de secano, tres mil cuerdas de tierra.

De segunda calidad, plantada de **viña**, seis zelemines.

De tierra **monttuosa, para roza**, de sembradura de secano, catorce mil cuerdas. De tierra de **dehesa para pastto** de primera calidad que tiene la Encomienda de esta villa en este término, quatro mil cuerdas; de tierra de dehesa de la misma calidad que tiene la Encomienda de Almuradiel en este dicho término, un mil cuerdas; de tierra así mismo de dehesa para pastto de primera calidad, con bastantes matorrales, que tiene la de la *Gamonitta*, propia de este Conzejo, dos mil cuerdas; de tierra así mismo de dehesa de segunda calidad para pastto, que tiene la nominada *Villabiziosa*, propia de esta villa, un mil y quinientas cuerdas. De tierra que ocupan diferentes **prados** que ay entre las labores para pastto de segunda calidad que sirben de paso a los ganados, zien cuerdas.

De tierra que ocupan dos **cordeles**, para el paso de los ganados ttrahumantes, y los de los vezinos de esta villa y algunos descansaderos para estos, de pastto de ttercera calidad, settecientas cuerdas.

De tierra que ocupa una **laguna** que se halla en la sierra de ella, veinte y nueve cuerdas y media.

De **riscos** inútiles que no producen pasttos ni se pueden culttivar, que se allan dentro de las labores de este término, tres mil cuerdas

De tierra de **sierras monttuosas** y frangosas de segunda calidad en su espezie para ganado cabrío, zincuenta mil cuerdas; y las ocho mil seiscientas y treinta y una cuerdas restantes, así mismo de sierras monttuosas y frangosas de ttercera calidad, para dicho ganado cabrío; con que se completa el número de las ochenta y nueve mil cuerdas que tienen regulado.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cogen en este término son: trigo, zebada, zentteno, la ortaliza y fruta que producen las tierras de regadío y árboles frutales que quedan referidos; y, aunque en dichas tierras de regadío se suele coger algún poco lino, es tal qual vez, y en corta cantidad, y también se coge la corta porción de uba que produce la viña que ay en él, y algunos años pequeña porción de garbanzos que suele sembrar algún vezino.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que la tierra de **regadío** para ortaliza de primera calidad, sin incluir los árboles que tenga, producirá cada cuerda, anualmente, trescientos y sesenta reales⁴⁰; trigo producirá seis fanegas; de cevada, nueve fanegas, que repartidas como las

⁴⁰ El texto que sigue figura en el documento original que se conserva en el AHPCR pero no en la copia del archivo de Simancas: ...y la de segunda calidad de la misma espezie doscientos y quarenta reales, habiendo tenido presente que se suele sembrar en dicha tierra algún poco de lino, y por no ser continuo y sembrarse corta cantidad, se incluye su producto con el de la ortaliza que ba referido; una cuerda de tierra de sembradura de regadío de sembradura de regadío de primera calidad producirá veinte fanegas de zebada en cada un año, y si se diese de verde producirá lo mismo, o vien dándolo a quenta de zebada seca (como se acostumbra) o al dinero, por regularlo según el valor que tiene la zebada quando se alza la cosecha; la cuerda de tierra de segunda calidad de la misma espezie, producirá quinze fanegas de zebada en cada un año. Una cuerda de tierra de primera calidad de **sembradura de secano** haciendo regulazón, unos años con otros, (con una ordinaria cultura) por quinquenio, sembrada de trigo producirá ocho

antecedentes, con los citados quatro años) por ser costumbre también sembrarse de estas dos especies, corresponde a cada uno, fanega y media de trigo, y dos fanegas y tres zelemines de; y las tierras de tercera calidad en que también se acostumbran sembrar de zenteno, además del trigo y zebada, el año que se siembran de trigo producirá cada cuerda quatro fanegas; quando se siembra de zebada producirá seis fanegas, y sembrada de zenteno quatro fanegas, y estos tres frutos los producen en ocho años con dos que tienen de descanso, tres en que se labran, y los otros tres en que dan la utilidad, que repartida esta, entre los citados ocho años, corresponde a cada uno, seis zelemines de trigo, nueve de zebada, y seis zelemines de zenteno.

Y las tierras **montuosas que se hazen de roza** para sembradura de secano, que se acostumbran sembrar de trigo, producirá cada cuerda, cinco fanegas, que, repartidas en veinte años que se nezesita para dar un fruto con los diez y nueve de intermedio, para que vuelva a criar el monte, corresponde a cada año, tres zelemines de trigo; cada cuerda de tierra sembrada de garbanzos, producirá fanega y media de esta especie, pero por no haber tierra destinada ni a propósito para ello en este término, y no ser continuo el sembrarse, y en muy corta porción, no se puede asignar la calidad de tierra en que se siembra, ni darle producto anual, a las referidas tierras por este fruto, de cuya especie, se cográn en cada un año, seis fanegas, poco más o menos, que aún no alcanzan a los cosecheros para el gasto de su casa.

La **viña** que ay en este término tendrá seis zelemines de cuerda de tierra de segunda calidad, y en ella quinientas vides, pocas más o menos, que producirán quinze arrobas de uva (por no dejarle sazonar todo el fruto) en cada un año, que baldrán treinta reales, regulado a dos por cada arroba, que es lo que pueden dezir en razón de esta pregunta.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ay cuerda de tierra alguna plantada toda ella de ningún género de árboles frutales, y sólo se puede hazer la cuenta de lo que produce cada uno de los que ay plantados, para dar el aumento que le corresponde de utilidad a cada cuerda donde lo estén; y en inteligencia de los declarantes:

Cada **noguera** de las de primera calidad, producirá, nueve zelemines de nuezes, que al precio de dos reales cada uno, importan diez y ocho reales; cada noguera de segunda calidad, producirá seis zelemines de nuezes, que a dicho precio cada uno, valen doze reales; la noguera de tercera calidad producirá tres zelemines, que a dicho precio cada uno, montan seis reales. Cada **yguera** de las de primera calidad producirá tres arrobas de ygos, que al precio de tres reales cada una, valen nueve reales; las de segunda calidad de esta especie, producirán cada una, dos arrobas de ygos, que a dicho precio de tres reales importan seis reales; las de tercera calidad de la precitada especie producirá cada una una arroba, que importa tres reales.

Cada **peral** de los de primera calidad producirá tres arrobas de peras, que al precio de tres reales, importan nueve reales; el de segunda calidad de esta especie producirá dos arrobas que, a dicho precio, valen seis reales; y el de tercera calidad una arroba, que vale tres reales.

fanegas, y sembrada de zebada producirá doze, entendiéndose que para estas dos cosechas de que es regular sembrarse esta tierra, se nezesita quatro años con los dos de intermedio, que, repartidos dichos dos disfrutos en los citados quatro años, corresponde a cada uno dos fanegas de trigo y tres fanegas de zebada; cada cuerda de tierra de segunda calidad sembrada de...

En nuestra opinión el texto de la nota se continúa en el párrafo que hay a continuación del número de la nota pie de página interpolada en el texto.

Cada **membrillo** de primera calidad producirá, un año con otro, media arroba de fruta que vale tres reales; el de segunda calidad de esta especie, la fruta que produce valdrá dos reales; y el de tercera de la precitada especie un real.

Cada **zermefio** de primera calidad producirá tres arrobas de fruta, que al precio de tres reales cada una, valen nueve reales; el de segunda calidad de esta especie producirá dos arrobas que, a dicho precio de tres reales, importan seis; y el de tercera e inferior calidad producirá una arroba que vale tres.

Cada **granado** de primera calidad producirá arroba y media de fruta, que vale seis reales, a cuatro cada una; el de segunda calidad de esta especie producirá una arroba, que vale cuatro reales; y el de tercera calidad media arroba y por ella dos reales.

Cada **melocotón** de primera calidad producirá media arroba de fruta, que vale tres reales; el de segunda calidad de esta especie, valdrá la fruta que produzca dos reales; y el de tercera un real.

Cada **durazno** de primera calidad producirá, unos años con otros, media arroba de fruta, su importancia tres reales; el de segunda calidad de esta especie dará de fruto dos reales; y el de tercera un real.

Cada **manzano y pero** de primera calidad dará de fruto una arroba de mala calidad, que vale tres reales; el de segunda calidad de una y otra especie valdrá la fruta que produzcan dos reales; y los de tercera e inferior calidad de las citadas dos especies un real.

El **castaño** de primera calidad producirá cuatro zelemines de castañas, que por ser de mala calidad vale seis reales; el de segunda calidad de la citada especie dará tres zelemines, que valen cuatro reales y diez y siete maravedís; y el de tercera e inferior calidad de la precitada especie, dará de fruto dos zelemines que valen tres reales.

Un **naranja** de segunda calidad por no haberlos de primera, le regulan producirá dos arrobas de fruta, que a tres reales cada una, vale seis reales; y el de tercera de la citada especie, producirá una arroba, que vale tres reales.

Cada árbol de **ziruelo** de primera calidad producirá de fruta tres reales; el de segunda calidad de esta especie dará dos reales; y el de tercera de la precitada especie producirá un real.

Cada **guindo** de primera calidad producirá el valor de el fruto que de, tres reales; el de segunda de esta especie dos reales; y el de tercera un real.

Cada **alberchigo** de primera calidad producirá, por la fruta, de tres reales; el de segunda, dos reales; y el de tercera, uno.

Cada **olivo** de primera calidad producirá tres zelemines de azeituna que a real y medio cada uno, importan cuatro reales y medio; el de segunda calidad dos zelemines, que valen tres reales; y el de tercera calidad un zelemín, que vale real y medio; que es lo que pueden decir en razón de esta pregunta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que tienen ordinariamente, un año con otro, los frutos que producen las tierras de el término, hecha regulación por quinquenio, es a saber: una fanega de trigo, diez y siete reales; la de zebada, siete reales; y la de zenteno, diez; de garbanzos no se ha vendido fanega alguna, que tengan noticias por la cortedad que se coje de esta semilla, y están entendidos que cada fanega, en otros pueblos, se regula por quinquenio a treinta reales; y no hacen regulación de la arroba de vino y azeitte por no haber en esta villa cosecha de estas especies; y como lleban dicho la arroba de uva que produce la viña que ay en este término vale a dos reales, y el zelemín de azeituna a real y medio, que es quanto puede espresar en razón de esta pregunta.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos impuestos sobre las tierras de este término son **Diezmo, Primicia, Terzio Diezmo y Votto de el Señor Santtiago** y sus pertenencias son a saber:

Al **Rey nuestro Señor** y su Mesa Maestral de este partido de Calatraba pertenecen las dos terceras partes del **Diezmo** integro de trigo, zebada, zenteno, garbanzos, uba, azeituna, corderos, queso, lana, y de la cría de los demás ganados de todos los vezinos, moradores y domiciliarios de esta dicha villa, y de lo que se siembra por forasteros en cualesquiera parte del término, y así mismo las dos terceras partes de lo que se siembra y coge del río a esta, por los vezinos de esta dicha villa, que son moradores en la aldea y caserías que ay en él; y el **Terzio Diezmo** de todos los frutos referidos (de que percibe su Magestad las dos partes) pertenece a la **dignidad Arzobispal, deán y cabildo, arzedyano y fábrica de la Santa Yglesia de Toledo**; y además percibe la tercera parte de todo lo que se recoge de **Primicia**, así de la que pagan los domiciliarios en la población de esta villa, como la que satisfacen los moradores de las zittadas aldeas y caserías, y esta se paga de todos los granos que llega la cosecha a diez fanegas, y se da por ella seis zelemines de cada especie; las otras dos terceras partes de la Primicia pertenecen a la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, a excepción de la que se paga a la Yglesia de San Lorenzo por los moradores de esta aldea; y el **Diezmo** integro de todo género de frutos, que se cogen de el río a la otra parte, por los moradores de las referidas aldea y caserías pertenece a la **Encomienda** de el nombre de esta villa, y a su Comendador.

Y así mismo pertenece a la zittada **Encomienda** el Diezmo integro de las legumbres y ortalizas que se crían, en todo el término sea por domiciliarios de esta villa o por los moradores de la aldea y caserías referidas, y juntamente le pertenece el Diezmo integro de todos los zerdos que se crían con una o dos zerdudas por cualesquiera vezino domiciliario de esta villa, y siendo por moradores de la aldea y caserías, lo cobra integro (como ba dicho de los demás frutos) aunque se crían con tres o más zerdudas;

Y por el **Botto del Señor Santtiago** que pertenece a su Yglesia, y en su nombre a los arrendadores de él, paga cada cosechero de un yugo, tres zelemines de la mejor semilla, y si simientta con dos, aunque sea por aparcería, media fanega; que es quanto pueden dezir a esta pregunta.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la cantidad que suelen montar los referidos Diezmos, Primicia y Botto de el señor Santtiago cono distinción es a saber:

El **Diezmo integro de trigo** de esta villa, aldea y caserías computados unos años con otros regulado por quinquenio, así lo que pertenece a su Magestad, dignidad Arzobispal, partízipes y Encomienda, quinientas y ochenta fanegas poco más o menos; el de zebada trescientas y sesenta; el de zenteno doze; y el de garbanzos ocho zelemines.

El **Diezmo integro de corderos**, zegajos, queso, lana, zerdos, enjambres y demás que corresponde a las Minuzias que así mismo pertenece a su Magestad, dignidad Arzobispal, Partízipes y Encomienda, zinco mil y setezientos reales poco más o menos.

La Primicia, monttará en cada un año sesenta y seis fanegas de trigo; quarenta y dos de zebada, y quatro de zenteno.

Y el **Botto de el Señor Santtiago** suele serlo regular arrendarse y producir, sesenta fanegas de trigo.

Que es lo que han podido saber y entender, sobre el poco más o menos, de el contexto de esta pregunta, remitiéndose a lo que con más zertidumbre constte, por las contadurías y ofizinas correspondientes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, battanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué mettales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta zittada villa se encuentran diferentes **minas** unas en el sittio de *San Lorenzo*, otras en el de *San Ildefonso*, otras en el *Real Valle de Alcudia* en los sittios que llaman las *Ttiñosas* y el *Rasillo*; otras en el que llaman, los *Galayos*, y otras en la *Encomienda de Almuradiel* que no están corrientes ni se usa de ellas, pero se reconoce por sus besttijos ser de alcohol. Y así mismo en la sierra llamada *Madrona*, ay un betta de piedra que han oído dezir ttiene algún oro y platta por cuyo mottibo de orden del administrador de las Reales Fábricas y Minas de el Almadén, se vino, seis o siete años haze, a sacar piedra y hazer reconocimientto de ella en lo que zesaron a pocos días, o por no ser ziertta la nottizia de dicha betta, o por ser más la costta que el probecho que rendía. Y así mismo ay en el término y jurisdicción de esta villa nueve **molinos arineros** que con disttinzión de sus dueños y regulazión de su productto anual son a saber: Uno del vínculo que en esta villa fundó Francisco Espinosa de que es posehedor Anttonio Espinosa, sitto en el río que llaman *Monttoro* y ttierra de la Encomienda en el quintto de *Medios Quinttos* de ella, muele con dos lebanttes o piedras desde que coge agua el río hastta que la deja el berano, y produzirá de utilidad a su dueño, en cada un año, regulado por quinquenio, quarentta fanegas de ttrigo, quedando lo que produze de zebada que será como seis fanegas para luz y picos; otro llamado el *Risquillo*, propio de Juan y Miguel Gasco en el mismo río de *Monttoro*, en el quintto que llaman el *Alorin* de el *Real Valle de Alcudia*, muele con un lebantte de piedra, tteniendo pedido otro, y produzirá de utilidad en cada un año, y regulado por quinquenio, diez fanegas de ttrigo, pues aunque puede moler la misma ttemporada que el anttezedentte, se ba a él con más dificulttad por las crezienttes que suelen ttomar los ríos que ay que pasar; otro llamado el *Robredillo de Arriba*, propio de Francisco Castellanos, vezino de la villa de Fuencaliente, morador en su aldea de *Venttillas*, sitto en la *gargantta* que sale de la humbría del zerro de *Madrona*, muele con un lebantte de piedra ttodo el año, es de cubo, y produzirá de utilidad, en cada uno, regulado por quinquenio, veintte fanegas de ttrigo; otro del mismo dueño, sitto en la misma *gargantta* que el anttezedentte y de las mismas zircunsttanzias, produzirá de utilidad, en cada un año, regulado por quinquenio, otras veintte fanegas de ttrigo; otro llamado en de los *Nogales* en el sittio del *Robredillo*, propio de Barththolomé Mayoral, muele con el agua de la gargantta de su nombre y la que sale de los dos molinos anttezedenttes, muele ttodo el año con un lebantte de piedra, es de cubo y produzirá de utilidad anual hecha regulazión por quinquenio, veintte y zinco fanegas de ttrigo; otro llamado el *Melero*, en el sittio de el *Battán del Robredillo* propio de Juan Melero, muele ttodo el año con el agua del río de dicho sittio, con un lebantte de piedra, es de cubo, y produzirá de utilidad anual, hecha regulazión por quinquenio. veintte y zinco fanegas de ttrigo; otro de Juan Garzía, el mayor, morador en las caserías de San Ildephonso, sitto en la gargantta de los *Molinillos*, ttiene un lebantte de piedra, y muele de día de represa, cojiendo de noche agua que pasa al cubo, produzirá de utilidad anual, regulado por quinquenio, diez y seis fanegas de ttrigo; otro del zittado Juan Garzía en el mismo sittio y con las mismas zircunsttanzias que el anttezedentte, produzirá de utilidad anual, hecha la misma regulazión, otras diez y seis fanegas de ttrigo; otro llamado el *Molinillo* en la gargantta de el *Casttañarejo*, propio de Pedro Zamora y Carlos Nabarro, moradores en la aldea de San Lorenzo, muele a ttemporadas cuando coge agua dicha gargantta, con un lebantte, de piedra, es de cubo y produzirá de utilidad anual hecha la misma regulazión diez fanegas de ttrigo; y así mismo ay un solar molino arruinado en el sittio de el *Rodeo del Labiernagal* y el *arroyo de la Naba*, pertteneze a Eugenio Estteban de Medina, morador en la aldea de San Lorenzo, no produze utilidad alguna; otro solar de molino

arruinado en el sítio de *Río Frío*, en la *Vega del Cujon* y río de *Robredillo*, propio de Juan Zamora, morador en las caserías de San Yldefonso, no produce utilidad alguna.

Así mismo ay en esta villa un **lagar para sacar zera**, propio de Manuel Garzía de Aranda, vezino de esta villa, producirá de utilidad en cada un año, regulado por quinquenio, sesenta reales. Así mismo ay dos **heras empedradas** para trillar y limpiar los granos, la una propia de Pedro Christtóbal Serrano de quatrocientas baras, la regulan de utilidad, en cada un año, doce reales; y la otra de doña María Solís para el dicho efecto y de las mismas baras, le regulan la misma utilidad anual de doce reales; que es lo que pueden dezir en razón de esta pregunta.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ay esquileo alguno, ni esquileo, ni viene ganado de fuera a esquilarse a él.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa, su aldea y caserías, ay dos mil seiscientos cuarenta y una colmenas, que con distinción de sus dueños, a quien pertenecen y las que cada uno tiene, son, a saber: Tomás Lozano tiene, tres; Cathalina de Aragón, quince; Paula Manuela de Aragón, tres; María de Aragón, veinte y quatro; Alphonso Molina, ocho; Alejandro Pareja, dos; Juan Serna Arribas, treinta y quatro; Joseph Fernández Pasttor, treze; Bartholomé Ydalgo, veinte y seis; Cathalina Serrano, siete; doña María Solís, doscientas y ochenta; Christtóbal Molina, seis; Mattheo Melero, dos; Pedro Christtóbal Serrano, zientto y quinze; Bartholomé Ordóñez, quatro; Bartholomé Ruiz, veinte y cinco; Domingo Pellittiero, veinte y dos; Bartholomé Lozano, dos; Juan Dorado, veinte y seis; Juan Francisco Núñez, treinta y tres; Bartholomé Núñez Rico, veinte y seis; Juan Gómez, quatro; Bartholomé Sánchez, cuarenta; Manuela de Espinosa, veinte y ocho; Juan Núñez Rico, catorze; Juan Anttonio de Serna, onze; Juan Hidalgo, veinte; Luisa Fernández Camacho, diez; Estteban Coreal, siete; Alphonso Bapttista, seis; Juan Bapttisitta, cincuenta y tres; Juan Estteban de Medina, onze; Manuel López de Nabas, cuarenta y seis; Juan Ribilla, noventa; doña Leocadia de Torres, cuarenta y cinco; Marttín Moreno, diez; Christtóbal de Aragón, sesenta; Juan Cañas, diez y nueve; Diego Marttín, diez; Andrés Estteban de Medina, treinta y cinco; Hermógenes Melero, diez; Sebasttían de Arévalo, catorze; Juan Zamora, el mayor, sesenta; Manuel Estteban de Medina, siete; Anttonio Estteban de Medina, veinte; Manuel Muñoz, setenta; Eugenio Estteban de Medina, sesenta; Juan Estteban de Medina, quince; Juan Garzía, treinta y siete; Carlos Nabarro, veinte; Ana Garzía, nueve; Ysabel Garzía, doce; Francisco Manuel de Venttas, una; Juan Buiza, el menor, tres; Andrés Marttín Pozuelo, diez y seis; Carlos de Castro, seis; Lázaro Yniestta, catorze; Juan Zamora, doce; Manuel Gómez, diez y siete; Bartholomé Nietto, cincuenta; Gregorio Núñez, tres; Manuel Núñez, cuarenta y tres; Francisco de Fruttos, siete; Gabriel Ruiz Castellanos, veinte y ocho; Gregorio Canales, ocho; Pedro Poyattos, dos; Andrés Rodríguez, treinta y seis; Manuel Fernández, veinte y nueve; Anttonio Muñoz, cincuenta y dos; Marttín Mena Salbas, zientto y ochenta y dos; Miguel Serrano, el menor, quince; Bernardo Ángel, seis; Mattheo Adán, el menor, cincuenta; Andrés Fernández, siete; Bernardo Serrano, una; Bartholomé Mayoral, doce; Juan Melero, veinte y tres; Mattheo Adán, el mayor, treinta y tres; Anttonio Marttín, quatro; María de Serna, quatro; Juan Clementte, el menor, una; Gabriel Ramírez, cuarenta; Baltthasar Limón, diez y nueve; Gabriel Arnes Adán, treinta y cinco; Alphonso Ruiz de Rua, veinte y ocho; Juan de Morales, quatro; Christtóbal de Serna, doce; Pedro Clementte, diez y seis; Andrés Domínguez, siete; Juan Benttas, una; frey don Gaspar de Fonttecha, cura rector de la parrochial de esta villa, diez; la fábrica de dicha Yglesia parrochial, treinta y dos; la cofradía del Santísimo Sacramento, zientto ochenta y quatro; la de la Santa Beracruz, noventa; La

Yglesia de San Lorenzo, veintte y seis; San Juan Bapttista, quinze; y Nuesttra Señora de la Anttigua, veintte y ocho.

Con las que se completta el número de las dichas dos mil settezienttas quarentta y una.

Y pregunttados de utilidad produzirá o dará de sí cada colmena al año, respondieron que, incluso el frutto de zera, miel y enjambre, regulado unos años con ottros, por quinquenio, le produzirá a su dueño quattro reales de vellón que es lo que pueden exponer en razón de esta preguntta.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y ttérmino, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino ttiene cabaña o yeguada que pastta fuera del ttérmino, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que las expezies de ganados que ay en esta villa, su aldea y caserías de su ttérmino son a saber: bueyes, bacas, toros padres, herales, heralas, añojos, añojas, caballos, yeguas, pottros, pottras, mulas, mulettos, pollinos, pollinas, cabras, machos de cabrió, primales, zegajos, zegajas, zerdos grandes y pequeños, zerdudas, carneros, obejas, borregos, borregas, y no ttiene ningún vezino de esta villar su aldear y caserías, cabaña ni yeguada, ni otra espezie de ganado que pastte fuera de este dicho ttérmino.

Y pregunttados que utilidad podrá produzir cada cabeza de ganado de las que lleban expresadas, respondieron que una **yegua** de las que ay en esta villa y su jurisdiziión, para criar, hechadas a su natural, hecha la cuentta de lo que puede valer una cría que dé en dos años y la utilidad que ttambién da en la ttrilla de las mieses de su dueño, produzirá, en cada uno, settentta reales, y rebajados veintte que ttiene de costta por la guarda, queda de utilidad líquida, zincuentta reales, (tteniendo consideraziión a que regularmente no ttiene costta alguna el caballage por andar entre pottros de serranos, ya que las yerbas no les cuestta cosa alguna a sus dueños como ni a los demás ganados por haber para ttodos en este ttérmino) y no se acosttumbran acaballar de el contrrario.

Un **pottro o pottra**, en el aumentto de su valor en cada un año (por ser de inferior calidad los que se crían en esta villa), produzirá sesentta reales, que rebajados veintte de costta de guarda, le queda de utilidad líquida quarentta reales.

Si algún vezino compra o cría algún **muletto** en el aumentto de su valor en cada un año, hasta que sea de carga, produzirá zientto y veintte reales, y rebajados los veintte de costta de guarda, le queda de utilidad líquida zien reales.

Un **caballo** de los que ay en esta villa para el serbizio de las casas y agenzias de sus dueños, produzirá en cada un año seiszienttos reales, y rebajados, ttreszienttos en toda costta de herraduras, aparejo y manuttenziión, deja de utilidad líquida, en cada un año, ttreszienttos reales.

Una **mula** que se ttiene para el mismo fin (por no haberlas en esta villa para la labor) produzirá el valor de su ttrabajo, en cada un año, seiszienttos reales, y rebajada la misma costta, le queda de utilidad líquida a su dueño ottros ttreszienttos reales.

Un **buey** que sirbe para la labor tteniendo consideraziión a lo poco que se ttrabaja con ellos en la barbechera y no ocuparse el agostto para sacar las mieses y al esttilo que ay de darse alquilados por ttodas las ttemporadas en que se ttrabaja con ellos, produzirá ochentta reales, y ttendrá de costta (sin incluir los pasttos que ay en este ttérmino), veintte reales queda de utilidad líquida, sesentta reales, prebiniendo que los que ay en las aldea y caserías por ttrabajarse menos con ellos, sólo produze cada uno de utilidad, quarentta y zinco reales.

Una **baka** que sirbe para labor y para criar produzirá en cada un año nobentta y zinco reales (los ttreintta de ellos por razón de la cría que puede dar en dos años, y los sesentta y zinco del ttrabajo de la labor), ttiene de costta veintte reales, sin incluir los pasttos, y queda de utilidad líquida, settentta y zinco reales.

Una **baca que sólo sirbe para parir**, regulándole una cría en dos años, producirá en cada, uno ttreintta y siete reales, y rebajados siete de costta de guarda, queda de utilidad líquida ttreintta reales.

Un **tternero o tternera** separado de la madre o añojo o añoja, en el aumentto de prezio que ttiene más en cada un año hassta que pueden ttrabajar o producir crías, dará de sí, settentta y zinco reales, y rebajados siete de costta de guarda, quedan de utilidad líquida, sesena y ocho reales.

Un **toro padre** de los que ay para las bacas no produze utilidad alguna considerable a su dueño. Una **pollina o pollino** de las que ay para el serbizio de las casa, producirá su ttrabajo, en cada un año, zientto y zincuenta reales, atendiendo a los muchos días que guelgan, y que sólo sirben para ttraher leña para el gasto de la casa y ir al molino que, rebajados sesentta reales de el costto de su manuttenzión, le queda de utilidad líquida a su dueño, nobentta reales.

un **pollino de los que ttiene un arriero**, producirá de su ttrabajo settezienttos reales, y rebajados ttreszienttos y quarentta, que se regula por su costta y habío para su ttráfico, le quedan de utilidad líquida, en cada un año, ttreszienttos y sesentta reales.

Un **pollino o pollina que ttiene un panadero**, para le ttráfico de su panadería, le producirá ttreszienttos y zinquenta reales, que rebajados zientto y zincuenta que ttendrá de costta para su manuttenzión, le queda de utilidad líquida doszienttos reales.

Una **obeja de parir**, producirá en cada un año de cría, lana, queso y redil, siete reales y medio, y rebajados ttres de costta de guarda (sin incluir alguna de pasttos por no ttenerla a causa de aprobecharse de los de este ttérmino), queda de utilidad líquida, quattro reales y medio.

Un borrego del aumentto de prezio, en cada un año, y lana (y tteniendo considerazión al desfalco que ay en ellos) producirá siete reales y medio, que rebajados ttres de costta de guarda, le queda de utilidad líquida quattro reales y medio.

Una borrega en el zittado aumentto y lana producirá seis reales y medio, y rebajados ttres de la costta de guarda, le queda de utilidad líquida, en cada un año, ttres reales y medio.

Un **carnero** de primal a andosco producirá de aumentto de prezio y lana ocho reales y medio, y rejados ttres de la costta de guarda, le queda de utilidad líquida, en cada un año, zinco reales y medio.

Una cabra para parir producirá en cada un año siete reales, y rebajados ttres de la costta de guarda, rinde de utilidad líquida quattro reales.

Un **zegajo o primal** en el aumentto de su valor en cada un año producirá nueve reales, y rebajados quattro de la costta de guarda y al que se les da, queda de utilidad líquida, zinco reales.

Una **zegaja** en el aumentto de su valor en cada un año produze seis reales, y rebajados ttres de costta de guarda, deja de utilidad líquida ottros ttres reales.

Una **zerduda grande para criar** producirá en cada un año, criando en el campo y sin costta de zebada, veintte y siete reales, y rebajados seis de costta, queda de utilidad líquida veintte y un reales.

Un **zerdo o zerduda pequeña** en el aumentto de su valor hassta poderse zepar, producirá veintte reales, y rebajados seis de cosa de guarda, deja de utilidad líquida, catorze reales.

Un **zerdo grande** que se zeba en monttanera, de los que ay en estta villa, producirá de aumentto en el año que se engorda sesentta reales, y, rebajados ttreintta que ttendrá de costta, deja de utilidad líquida ttreintta reales.

Que es lo que pueden dezir en razón de esta pregunta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su población se compone de doszienttos settentta y ttres vezinos, sin exzeptuar los pobres, viudas, y donzellas que hazen cabeza casa;

y en el campo y su jurisdicción, zientto y ochentta y quattro en esta forma: en la aldea de *San Lorenzo* y sittio del *Robredo* quarentta y nueve; en las caserías de *San Ildefonso* y *Solana del Tamaral* sesentta y zinco; y en las de la *Bera* y *Sierra* en que se comprehenden los sittios de la *Solana del Pino*, *Corchuelo*, *Heras Altas*, *Canalejas*, *Nabas* y *Robredillo* settentta; que ttodos componen el número de quattrozientos zinzientta y siete vezinos que ttiene el casco de esta villa y su campo.

22. Cuánttas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuánttas arruinadas; y si es de señorío, explicar si ttienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuántto.

A esta preguntta Respondieron que esta villa y su poblazón se compone de doszienttas y doze casas habitables, muchas de ellas con nezesidad de reparos, incluyéndose en ellas las de Ayunttamiento, panera, de el pósitto, carnicería, casa tterzia y mesón; y doze más aruinadas que están hechas solares; ocho pajares y un quartto más aruinadas hechas solares, y ttreze quarttos, que sirben de pajares y otro de fragua. Las caserías de *San Yldefonso* y *Solana del Tamaral*, ttienen zinzientta y ttres casas habitables, y más quattro solares y zinco quarttos pajares. Los sittios de la *Vera* y *Sierra* en que se comprehenden, *Solana del Pino Corchuelo*, *Heras Altas*, *Canaleja*, *Nabas* y *Robrecillo*, se componen de zinzientta y seis casas habitables, repartidas en ttodos ellos; zinco quarttos pajares y otro quartto que sirbe de fragua.

Y en las labores monttuosas de los vezinos se allan treintta y siete casas retamizas que sólo sirben para recojerse quando labran en ellas, y a recojer la paja para los ganados, y no ttienen las referidas casas cargas algunas de la que prebiene esta preguntta, y como ba dicho a la segunda preguntta no reconocen más señor que a su Majestdad que Dios guarde.

23. Qué propios ttiene el común y a que asciende su productto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta preguntta respondieron que los Propios que esta villa ttiene y su Conzejo son a saber: Una **dehesa boyal** llamada la *Gamonitta*.

Siete redondas o siete acojidos y dos redondas que puede hazer en ttodo su ttérmino en los sittios que le pareziere y mudarlas a su arbitrio, y vender sus pasttos.

La **esscribanía de Ayunttamiento** de esta villa de la que ttiene ttítulo para su goze.

Así mismo el derecho de **Correduría y Fiel Almottazén** que consiste en quattro maravedies de cada arroba de vino, aceite o vinagre, y ocho de cada fanega de ttrigo, zebada y zentteno que se saca de ella para fuera apartte, y ttambién la tterzera partte de las denunziaziones que se hazen de corttas en los monte y daños en los pasttos y panes, en conformidad de las ordenanzas de que esta villa usa con Real aprobazión.

Uno con otro, es el de diez y seis mil ochozienttos y zinzientta reales que se componen de zinco mil y zien reales que produce en arrendamiento la zittada dehesa de la *Gamonitta*; dos mil seiszenttos y zinzientta en que esta arrendada una de las redondas hecha en los sittios de *Palancares* y *Robisca*; dos mil quattrozientos y zinzientta en que esta otra redonda, hecha en el sittio de *Butreras* con el quintto de *Cottillos*; dos mil y quinientos reales de otra redonda hecha, en el sittio de *Galayos*; seiszenttos de otra redonda, hecha en el sittio de de *Hernaderos*; y mil y quattrozientos en que esta arrendada otra redonda, hecha en el sittio de la *Peralosa*; zientto y zinzientta reales en que se regula puede valer en arrendamiento la escribanía de Ayunttamiento; doszenttos reales que ttambién se regula de productto al derecho de Correduría; y zien reales que así mismo se regula a la tterzera partte de denunziaziones. Cuyas parttidas componen la expresada cantidad de diez y seis mil ochozienttos y zinzientta reales, y no se le da productto a la otra séptima redonda, que esta heccha en el quintto de *Quemados*, por no venderse y aprobecharse de ella el ganado bacuno del común de vezinos a quien esta destinada.

Y dichos Propios son los que de presentte, y en los años subzesibos, ttiene esta villa y puede usar y aprovecharse como ttales, sin embargo de que ttodo el ttérmino que ay en la jurisdizi3n de esta dicha villa es suyo propio por compra (sic) hecha a su Magesttad, y como ttal, en los años anttezedenttes hasta el presentte, ha hecho y vendido más redondas y acojidos de ttodo lo que sobraba de pasttos a los ganados de sus vezinos, cuyo valor habrá importtado, un año con otro, además de el productto de dicha dehesa y siete redondas, nueve mil y settezientos reales, que componían hasta la cantidad de veintte y quattro mil reales el valor de las yerbas, sin el de la escribanía, derecho de Correduría y tterzera parte de denunziaciones, por haber ganado la villa de Puerttollano, Real Executtoria de la Real Chanzillería de Granada, para ttener comunidad de pasttos en ttodo el ttérmino de esta, a exzepción de la referida dehesa de la *Gamonitta* y las siete redondas o siete acojidos y dos redondas, que se ha declarado poder hacer esta villa restringiéndole la faculttad de hazer más redondas ni acogidos, de vender más parte de su ttérmino con la que se requirió a este Conzejo, en el mes de octtubre del año próximo pasado, que es el mottibo de haber produzido los Propios de esta villa más cantidad de la que producen, y pueden produzir en los años subzesibos.

Y sobre ttodo se remitten a lo que, con más individualidad y justtificación, se resultte de el ttesttimonio que, en conformidad de lo que prebiene esta preguntta, deberá formarse, y de la zerttificación que se diere por la Conttaduría, donde corresponda.

24. Si el común disfrutta algún arbittrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es ttemporal o perpettuo y si su productto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa y su común no disfrutta algún arbittrio, sisa, ni otra cosa conzerniente al conttenido de esta preguntta.

25. Que gasttos debe satisfacer el común, como salario de Justticia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvienttes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que los gasttos que se satisfazen por esta villa de su caudal de Propios son a saber:

Ochozientos y diez reales que se gasttan en zera, pólbora, y funziones que se hazen en las **festtidades** del Corpus, Nuestra Señora del Pattrozino, San Dámaso, San Sebasttían, Botto de Nuestra Señora de la Anttigua, y por botto en el día de la Visittazi3n de Nuestra Señora.

Quattrozientos reales que ttiene de costta la limosna que se da al **predicador de Cuaresma** por los sermones que predica y su manuttenci3n.

Quarentta reales que se dan al rezepttor de la **Santta Bula**, incluso el gastto de comida.

Zientto y zinquentta reales que se dan a la **persona que cuida el reloj**.

Dos mil y zinquentta y zinco reales que paga esta villa al **médico** que ttiene salariado para que cure los vezinos.

Ochozientos reales que se dan al **escribano de Ayunttamiento**, además de su escribanía, por su asisttencia a ella y despachos de veredas y demás dependenzias de villa.

Veintte y nueve reales y catorze maravedíes de **limosna a los Santtos Lugares**. Treintta y siete reales y diez y siete maravedíes, por el **Pedido que dizen de el Maesttre** los que perzibe la Mesa Maesttral.

Quinienttos treintta y ttres reales en **veredas** que bienen a esta villa, **asesoráis y propios** que se despachan para sus dependenzias.

Zientto y ochentta y ttres reales que se gasttan en **papel sellado y común**.

Zien reales en el **agente que esta villa ttiene en Madrid** para el despacho de sus dependenzias.

Zien reales que se dan a persona que se desttina para que en ttiempo de ibierno cuide de los **toros del Conzejo**, para que no hagan daño en los panes.

Treintta reales que se dan a una **persona porque cuente el ganado** que entra en el término a pastar.

Quarena y quatro reales por la **vista de papeles y privilegios**, que se remiten a la villa de Almagro quando se despachan veredas por sus Gobernadores.

Zincuenta y ocho reales que se gastan en el **desalindo de las mojoneras** que se haze por las justizias.

Quarentta y zinco reales de **lobos que se mattan** y registran en este término de que se dan por cada uno quinze reales.

Por la audienzia de **Mestta** nobentta y ocho reales.

Doszienttos y settentta y seis reales que se dan de salario a la persona que acude a la caja de Almodóbar a llebar y ttraher las carttas de el **correo**.

Zientto y settentta reales de salario a los **comisarios** que se despachan poro esta villa a la de Almagro y otras partes para sus dependenzias.

Zien reales de **reparos de las Casas Capitulares**, canezeras y mesón que tiene este Conzejo. Y así mismo se ofrezan otros gastos que no se pueden reducir a cantidad ziertta como son limosna a **christianos nuevos**, **extinzi3n de langostta** y **otros menudos**, para lo que han tenido presenttes las cuenttas de el Conzejo y, según lo que resultta de ellas, han hecho regulazi3n por quinquenio de los expresados gastos. Y aunque de ellas resulttan mayores y mui crecidos en agenzias, comisarios, abogados, propios y ttesttimonios, ocasionados de pleytto dilattado y costoso que esta dicha villa ha tenido con la de Puerttollano sobre comunidad de pasttos, no han hecho considerazi3n de ellos por haberse finalizado dicho pleytto, y no ser regulares dichos gastos que es lo que pueden exponer sobre el contenido de esa pregunta, sin que a los declarantes les conste cosa en contrario.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos que tiene el caudal de Propios y común en esta villa, son a saber:

Ocho mil y doszienttos reales mitad de los diez y seis mil y quatrozienttos en que se allan vendidas las yerbas de la **dehesa de la Gamonita y seis redondas**, de que se ha hecho menzi3n en las respuestas segunda y veintte y tres, cuyo derecho pertenece a su Magestad (que Dios guarde) y a su Maestral, el que se titula **mitad de yerbas**. Y dicha cantidad corresponde a lo que por este derecho debe pagar esta villa en los años subzesibos, por haberse reducido sus Propios a dicha dehesa y redondas que dejan declarado, aunque en los años anttezedentes a importtado doze mil reales, haziendo regulazi3n por quinquenio, porque en ellos se vendían todos los pasttos del término, que sobran a ganados vezinos por derecho que enttonzes tenían, y se alla restrinjido, como queda dicho.

Un mil settezienttos quarentta y nueve reales que anualmente se pagan a don Bernardino de Villarreal y Cesar, vezino de la villa de Almagro, como posehedor que es del **mayorazgo** que en dicha villa fundaron Jorge Guesel y doña María de Villarreal y Obiedo, su muger, y patrono de las capellanías fundadas por los referidos.

Rédittos de un prinzipal de **zenso** de zincuenta y ocho mil y treszienttos reales impuestos contra los vienes de este Conzejo y a favor de dicho mayorazgo. Treszienttos y nobentta reales de vellón que anualmente paga este Conzejo al **Conventto de Relijiosas Bernardas** de la villa de Almagro, y en su nombre, a don Juan Delgado y Cañizares, su apoderado.

Por los rédittos de un prinzipal de zenso que el zittado Conventto tiene a su favor de treze mil reales contra los vienes y Propios de esta villa; que es lo que pueden dezir en razón de esta pregunta.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa esta cargada de servicio ordinario y extraordinario, por el que paga a su Magestad (que Dios guarde) Un mil y trescientos reales que se reparten entre los vecinos que no gozan de exención, que es quanto saben sobre lo que contiene esta pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa se alla enagenado de la Real Corona el oficio de **Correduría y Fiel Almottazén**, que tiene esta dicha villa y usa de él como propio, no teniendo noticia de más título que la posesión inmemorial en que esta, y aunque no le produce utilidad alguna, por tenerlo zedido a el maestro de primeras letras para ayuda a su manutención, dará de sí, en caso de arrendarse, doscientos reales, como queda expresado en la pregunta veinte y tres.

Así mismo esta enagenado de la Real Corona la **esscribanía** de Ayuntamiento de esta villa por gracia de que ella hizo su Magestad a Juan Alonso de Marcos en el año pasado de mil seiscientos y quarenta, por servicio que hizo de dar doscientos y cincuenta ducados para las urgencias de guerra que entonces había, del que se le despachó título en su cabeza, y oy pertenece a este Conzejo por haberlo tanteado, siendo poseedor de él Christóbal Francisco Serrano, con quien siguió pleyto sobre el derecho de tanteo en los años de setecientos y veinte y nueve y setecientos y treinta, el que se determinó a favor de este dicho Conzejo y se le despachó Real Executoria en veinte y nueve de julio de dicho año de setecientos y treinta, por cuyo título la posehe y nombra escribano que le sirba, y aunque este no da maravedís algunos al Conzejo por la utilidad que puede producir, regulan los declarantes, produgera de utilidad, si se arrendase, ziento y quinientos reales.

Así mismo hizo su Magestad, merced y gracia a este Conzejo de consumir un oficio de **Regidor** que había dado a Miguel Sánchez Delgado, vecino que hera de esta villa, y de que no se pudiese crear ni acrecentar en ella oficio alguno de Regidor ni otro que tubiese voz ni botto en Ayuntamiento, de que se le despachó carta de privilegio en el año pasado de mil quinientos y noventa y seis (y para que los referidos oficios de regidores y demás que tengan voz y botto en Ayuntamiento ayan de ser añales) por servicio que hizo este Conzejo, y asiento de dar a su Magestad un quanto de maravedís para las urgencias con que se allaba su Real Corona, y defensa pública de la christiandad, por el que tiene la facultad de elejir dichos empleos todos los años, sin que le produzca utilidad alguna a este Conzejo y no ay en esta villa otro empleo, Alcabalas, ni otras rentas enajenadas.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay tiendas, panaderías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, ni otros semejantes, y sólo si ay, en el rezinto de ellas, una **carnezería y casa de taberna** (bajo de las paneras del Pósito), donde se mata y pesa la carne y vende el vino para el abasto público, y pertenecen a esta dicha villa y su Conzejo, y no producen utilidad alguna de maravedís, por tenerlas zedidas para dicho fin a beneficio común.

Así mismo ay unas casas **mesón**, en el rezinto de dicha población, que es propio de esta expresada villa y no le produce utilidad alguna, por tenerlo zedido al que lo habita por que lo tenga habierto y admitta en él los forasteros que transitan por esta villa, se regula su arrendamiento anual en cincuenta y cinco reales.

Así mismo ay en el término y jurisdicción de esta villa unas casas que han servido de **venta** en el sitio de el *Robredo*, distante de esta población quatro leguas y media, y es raya o mojón que divide el término de esta dicha villa del de la de el Viso, propia de Francisco González, quien la habita, y aunque oy no está el camino corriente, reciben en ella al pasajero que transita, y le regulan su utilidad anual en setenta reales, que es quanto pueden dezir en satisfacción de esta pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay hospital alguno, y los pobres que acuden a ella se recogen en las casas o pajares de los vecinos que tienen caridad de recogerlos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay ningún cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que tenga el lucro e interés que en ella se contiene.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que de las personas que refiere esta pregunta ay en esta villa las que, con distinción de oficios y utilidad, se expresaran que son a saber:

Un **randero** que trata en comprar encages en esta tierra, llevarlos a vender o dar en cuenta de algún poco lienzo, ilo, y bayetta que da a las punteras, llamado Juan Sáez, a quien se regula de utilidad y ganancia, en cada un año, novecientos reales.

Otro que tiene **tienda de expejería por menor** con algún corte surtimiento de papel, arroz, pasas, azúcar, y otras cosas menudas, llamado Anttonio Barea, quien tiene a su cargo la venta de vino y azeyte por menor, se le considera de ganancia, en cada un año, mil y cien reales.

Un **médico** llamado don Marzeliano Bottella, tiene de ganancia en cada un año, dos mil y cincuenta reales que se le satisfacen por esta villa de sus Propios.

Un **boticario**, llamado Joseph de Alarcón, se le considera de ganancia, en cada un año, seiscientos reales, atendiendo al poco gasto que tiene de medicinas por acudir muchos vecinos a la botica de Puertollano.

Un **escribano** llamado, Francisco Phélix Moreno, que exerze las escribanías de Ayuntamiento y pública, se le considera de utilidad y ganancia, en cada un año, dos mil reales.

Un **nottario y curial** para impettrar dispensas de Roma para matrimonios, llamado Christóbal Francisco Muñoz de Medina, a quien se le considera de ganancia, en cada un año, quatrocientos y cincuenta reales.

Un **maestro de primeras letras**, llamado Jaime Anttonio Mayorga, se le considera de ganancia en cada un año, (inclusa la utilidad que le da la Correduría que le tiene zedida la villa) novecientos reales.

Un **sachristán** lego llamado Phelipe de Medina, se le regula de ganancia y utilidad, en cada un año, mil y cien reales.

Un **carrettero** llamado Julián Zerillo, que traga con quatro carretas, se le considera de ganancia, en cada un año, dos mil y doscientos reales.

Ocho **arrieros**, el uno llamado Sebasttían Fernández que traga con quatro caballerías menores, se le considera tendrá de ganancia, en cada un año, mil y cien reales; otro Joseph Fernández Pastor que traga con tres caballerías menores, se le considera de ganancia, en cada un año, novecientos reales; otro llamado Joseph Fernández, que traga con otras tres

caballerías menores, se le considera tendrá de ganancia en cada un año, otros novezientos reales; otro llamado Gaspar Quijada, que trabaja con dos caballerías menores, se le considera tendrá de ganancia, quinientos y cincuenta reales; otro llamado Juan de Reyna que trabaja con dos caballerías menores, se le considera de ganancia, en cada un año, quinientos y cincuenta reales; otro llamado Francisco de Marcos que trabaja con tres caballerías menores, se le considera tendrá de ganancia, en cada un año, setezientos y cincuenta reales; y otro llamado Pedro Pastor que trabaja con dos caballerías menores, se le considera de ganancia en cada un año, quinientos y cincuenta reales; y el otro llamado Martín Garzía que trabaja con un caballo, y anda a la recoba de perdizes, en su temporada, se le considera de ganancia, en cada un año, novezientos reales.

Un **mesonero**, llamado Sebastián Trigueros, se le considera de utilidad en cada un año, trescientos sesenta y cinco reales por acudir poca gente a su posada, y no ser lugar de paso. Un **benttero** llamado Francisco González, que recibe en sus casas tal qual pasajero, se le considera de ganancia en cada un año, doscientos reales; y no saben otra cosa conzerniente a esta pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones que ay en esta villa, además de las expresadas en la respuesta antezedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada individuo, trabajando meramente en su oficio, son a saber:

A los **labradores** que trabajan en su propia hacienda, les consideran de ganancia y utilidad, en cada un día, un real y la comida, que se regula en dos reales, y lo mismo a los mozos que sirven con título de **mayorales o aperadores** en dicha ocupación.

A los **hermanos e hijos de los labradores**, que trabajan en las labores de sus hermanos y padres, se les considera de ganancia al día dos reales y tres cuartillos, incluso los dos reales de comida.

A los que sirven con título de **ayudantes o zagales**, dos reales y medio al día, incluso la comida que se regulan dos.

A los **mayorales de ganado** de lana y cabrío, se le regula de soldada, paño, lienzo, y calzado, un real; a los **ayudadores** tres cuartillos de real; y a otros que sirven de **zagales** medio real; y además ganan dichos ganaderos, la comida que se regula en real y medio.

A los **guardianes de los ganados de Conzejo**, que no ganan soldada, ni les da la comida ningún particular, se les considera dos reales y medio de ganancia al día, y a los que tienen por **ayudantes**, se les considera dos reales (y de estos ay un mayoral y dos ayudadores).

Un **alamín** llamado Juan Basilio Domínguez, se le considera tres reales en cada un día de todos los de el año.

Dos **herreros** llamados Christóbal y Andrés Baratto, que hazen oficio de herradores (por falta de maestro) se les considera de ganancia, al zittado Christóbal, dos reales y medio en cada un día, y al mencionado Andrés, tres reales y medio; Un aprendiz hijo de el referido Andrés se le considera de ganancia al día medio real.

Dos **maestros de sastre**, el uno llamado Manuel Garzía de Aranda, se le considera de ganancia al día quatro reales; y el otro llamado Phelipe de Medina, el mayor, se le considera un real diario.

Un **carpintero** llamado Sebastián Marin, por su edad y achaques y pocos días que trabaja, se le considera de ganancia al día un real.

Dos **sangradores y barberos**, llamados el uno Joseph Camacho, se le considera de ganancia, en cada un día, tres reales; y el otro Manuel Villajos, se le considera en cada un día, otros tres reales de ganancia; y el primero tiene un aprendiz que no gana cosa alguna.

Un **ganadero** llamado Tomás Lozano, se le considera de ganancia, en cada un día, tres reales.

Un **maestro de obra prima** que hace de nuevo llamado Juan Pablo Caballero, se le considera de ganancia en cada un día cuatro reales tiene; un aprendiz menor de diez y ocho años, a quien no se le considera ganancia alguna; y dos **zapateros de biejo** para remiendos y composturas, se les considera real y medio a cada uno de ganancia al día.

Dos **barberos**, el uno llamado Agustín Pizarro, morador en la aldea de San Lorenzo, y el otro Manuel Carrión, que lo es de las caserías de San Yldefonso, se les considera dos reales de ganancia al día a cada uno.

Dos **estanqueros** uno que pesa el tabaco por menor en esta villa, llamado Antonio López, a quien se le considera producirán las décimas de lo que se vende (que es lo que tiene por salario) tres reales en cada un día, y el otro, llamado Juan Antonio del Burgo, que lo vende en la referida aldea de San Lorenzo, se le considera de ganancia al día por la misma razón, un real.

Tres **cazadores**, que viben de este ejercicio, el uno llamado Raphael Fernández, a quien se le considera de ganancia dos reales al día; otro Alphonso Molina, a quien se le considera otros dos reales de ganancia diarios; y el otro llamado Juan Fernández de Marcos, a quien se le considera sólo un real de ganancia al día por sus muchos achaques.

Cuatro **guardas de Encomiendas y dehesas**, el uno llamado Julián Zejuela, a quien se le considera tener de ganancia, en cada un día, tres reales; otro llamado Francisco Pizarro, a quien se le considera dos reales de ganancia en cada un día; otro llamado Felipe Rubio, a quien se le considera de ganancia otros dos reales, y otro, con el mismo nombre de Francisco Pizarro Pareja, a quien se le considera real y medio de ganancia en cada un día.

Tres **molineros** que sólo viben de este ejercicio, llamado los dos Juan y Miguel Gasco, se les considera tendrá de ganancia cada uno al día, dos reales; y el otro Andrés Martínez, a quien se le consideran dos reales y medio de ganancia en cada un día.

Un **oficial de carne**, llamado Sebastián Trigueros, se le considera tendrá de ganancia en cada un día, por razón de este ejercicio dos reales, además de lo que se le reguló por mesonero.

No ay alguno que tenga oficio de **carretero**, a causa de que los mismos labradores componen sus arados; y no saben que en esta villa, su aldea y caserías aya más oficios y ocupaciones que las expresadas, que es quanto pueden exponer en razón de esta pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay persona que haga prevención de materiales para lo que en ella se contiene, ni se ocupe en entrar en arrendamientos, a excepción de los que tienen arrendado los derechos de Alcabalas de el Bientto y el de aguardiente, que lo son Francisco de Marcos, Martín Garzía y Pedro Fernández Pastor, quienes se les considera tienen la utilidad de estar ocupados y poder ganar todo el año con sus caballerías y personas, lo mismo que les queda regulado como tales arrieros; y el dicho Martín Garzía tiene arrendado el derecho de el jabón, quien no tiene ni se le considera más ganancia que la que le queda de el porte de el azeyte que nezesita y demás materiales, con su cavallería, cuya utilidad queda expresada en la pregunta treinta y dos.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta preguntta respondieron que en esta villa, su aldea y caserías ay zientto y veintte y zinco hombres poco más o menos (cabezas de casa), sin otro ofizio que el de ganar un jornal, los settenta y seis de ellos, en la poblazi3n de esta villa, y los quarentta y nueve resttanttes, en su aldea y caserías.

Y además habrá otros quinze hijos de familia, de diez y ocho años arriba, que ttambién son jornaleros; y el prezio a como se paga cada uno el jornal diario es real y medio y de comer, que se regula otro real y medio, y ttres reales el que se manttiene en su casa, prebiniendo que en mucha parte del año esttán sin ttrabajar, por no haber quien los ocupe.

36. Cuanttos pobres de solemnidad habrá en la poblaci3n.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus anejos habrá ocho pobres de solemnidad poco más o menos los que no pueden ttrabajar y viben de limosna.

37. Si hay algunos individuos que ttengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su portta, o para pescar; cuánttas, a quien perttencen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus anejos no ay indibuidos algunos que ttengan embarcaciones ni el ttrato y comerzio que expresa; y aunque algunos ttiempos suelen subir algunos pezes de el río de *Monttoro* a los arroyos o ríos que cruzan por este ttérmino, no ay personal que ttenga ttrato de pescar para vender, y los vezinos que lo hazen alguna bez es por dibersión y para el gastto de sus casas.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo

A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus anejos sólo ay el cura rector de la parroquial de ella, llamado frey don Gaspar Anttonio Ruiz de Fonttecha, del Orden de Calatraba, y un religioso de orden de Nuesttra Señora de las Merzedes de Descalzos, que sirbe de theniente de cura, y ttiene su asignazi3n en el Conventto de la ciudad de Ciudad Real; don Francisco Espinosa, can3nigo reglar del orden de Santti Espirittus, sirbe de capellán en las hermitas de San Yldephonso y Nuesttra Señora de la Anttigua; y don Matthías Phélix de Velasco, clérigo de San Pedro, que sirbe de theniente en la Yglesia de la aldea de San Lorenzo.

39. Si hay algunos conventtos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus anejos, no ay conventto ni hospizio alguno.

39. Si hay algunos conventtos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta preguntta respondieron que en el ttérmino y jurisdizi3n de esta villa ttiene su Magesttad (que Dios guarde) y le perttencen quarentta y nueve quinttos que son parte de la dehesa de el *Real Valle de Alcudia*, y los pasttan los ganados finos, ttrashumanttes, de don Pedro Vizentte de Ytturrería y don Juan Joseph de Salazar, vezinos de la villa de Madrid; don Bernardo de Rojas y don Lorenzo de Robres, vezinos de la ciudad de Toledo; doña María Catthalina de Torres y don Álvaro Muñoz, vezinos de la ciudad de Ciudad Real; el Conde de Alcolea, vezino de Madrid; la Condesa de Villarreal, vezina de la villa de Ágreda; y doña Anttonia Josepha Salzedo, que lo es de la ciudad de Soria. Y esttán enttendidos los declaranttes se administtran y arriendan por cuantta de la Real Hazienda, con lo resttante que comprehende el dicho *Real Valle* y no saben su productto, se remitten a lo que constte de lo que ttengan escriptturado las parttízipes de él con la parte de su Magesttad; y no ttienen nottizia haya otras finca ni rentta alguna en esta villa y su ttérmino, más de lo que lleban declarado.

En cuya forma se concluyeron las respuestas del citado Yntterrogatorio, y todos los concurrentes contenidos en la cabeza de ellas expresaron haberlas dado según su leal saber y entender, y no tener noticia de otra aneja e incidente a los particulares que incluye, y lo firmó su Merced dicho señor Juez, con los que supieron de dichos declarantes (a excepción de el señor cura rector) y por el que dijo no saber lo hizo a su ruego un testigo que lo fueron, Christóbal Francisco Muñoz de Medina, y Christóbal de Aragón, vecinos de esta dicha villa, de que yo el escribano doy fee.

lizenciado don Alphonso Pérez Xijon. Andrés Delgado. Diego Espinosa. Pedro Christóbal Ordóñez. Testigo por el señor Regidor Bartholomé Lozano, Christóbal Francisco Muñoz de Medina. Alphonso Espinosa y Bargas. Francisco Phélix Moreno. Don Antonio de Torres y Rincón. Pedro Christóbal Serrano de Prado. Bartholomé Núñez Rico. Por Eugenio de Medina, testigo: Christóbal de Aragón. Por Carlos de Castro, testigo: Christóbal Francisco Muñoz de Medina. Por Pedro Clemente, testigo: Christóbal Francisco Muñoz de Medina. Ante mi, Manuel Guerrero Zeuallos.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

